

b) Para la Comisión de Reglamento:

Don José Luis Villar Ezcurra.
Doña Belia Rodríguez Blanco.
Don Miguel Angel Alastruey Cuesta.
Don Manuel Herranz Montero.

4.2. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de las Comisiones Deliberadoras del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación económica:

Don Avelino López Alvarez.
Don Carlos Lari de Sangeniz Seix.
Don José Luis Zavala Richi.
Don Enrique Albert Bonmati.

Por la representación social:

Don Felix V. López Palomero.
Don Eladio Erill Sarriena.
Don Miguel Angel Hernando Hervás.
Don Alejandro Martín Olmedo.

4.3. En lo no previsto en el presente Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los Convenios anteriores.

4.4. El Convenio se considerará automáticamente denunciado el día 1 de octubre de 1981, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime expresa en contrario de las partes.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22117

REAL DECRETO 2222/1981, de 20 de agosto, por el que se declara la utilidad pública de una cantera de arena, sita en el término municipal de Oviedo, y a don Alfredo Ortiz Alvarez, beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa, a efectos de adquisición, por el procedimiento de urgencia, de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera de la que es titular.

Con observancia de lo dispuesto en el artículo ciento veintiocho del Reglamento General para el Régimen de la Minería de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, don Alfredo Ortiz Alvarez ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición por el procedimiento de urgencia de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de arena, por considerarla de utilidad pública la expresada industria, sita en el término municipal de Oviedo.

Las fincas a expropiar son:

Uno. Del polígono ciento uno, número veintitrés del Catastro, rústica, dedicada a pradera, de segunda calidad, sita en La Manjoya del Ayuntamiento de Oviedo. Linda: Norte, con don Alfredo Ortiz Alvarez; Sur, con la misma propiedad; Este, con carretera de La Manjoya, y Oeste, con don Antonio del Valle Muñiz. Cabida: Once mil novecientos veinte metros cuadrados; propiedad de don Javier Armada Ulloa; superficie a expropiar, tres mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados.

Dos. Del polígono ciento uno, número veinticinco del Catastro, rústica, dedicada a pradera, de segunda calidad, sita en La Manjoya del Ayuntamiento de Oviedo. Linda: Norte, camino; Sur, misma propiedad; Este, con don Javier Armada Ulloa, y Oeste, camino. Cabida: Diez mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados; propietario: Don Antonio Valle Muñiz; superficie a expropiar, tres mil seiscientos quince metros cuadrados.

El artículo ciento dos de la Ley de Minas de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, dispone que quienes realicen el aprovechamiento de recursos de la Sección A), podrán acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la ocupación de los terrenos necesarios al emplazamiento de las labores, instalaciones y servicios correspondientes, previa la oportuna declaración de utilidad pública, que señalará la forma de ocupación, y el artículo ciento veintiocho punto dos del Reglamento General para el Régimen de la Minería atribuye al Consejo de Ministros la expresada declaración a propuesta del de Industria y Energía; por lo que es procedente expresar en el correspondiente Real Decreto que la ocupación se realizará por el procedimiento de urgencia en la forma prevista por el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, por cuanto la urgencia está suficientemente justificada por la necesidad inmediata de continuar la explotación.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento trece de la propia Ley.

A propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a don Alfredo Ortiz Alvarez, titular de una cantera de arena, beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la citada industria, sita en el término municipal de Oviedo, a efectos de la adquisición por el procedimiento de urgencia de los terrenos necesarios para continuidad de dicha industria de explotación.

Artículo segundo.—Las fincas a expropiar figuran detalladas y descritas en la precedente parte expositiva y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, en las que la Entidad beneficiaria podrá explotar los recursos respecto a los que ostente derechos mineros.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

JUAN CARLOS R.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

22118

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de septiembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	96,335	96,615
1 dólar canadiense	80,006	80,335
1 franco francés	17,275	17,341
1 libra esterlina	173,807	174,699
1 libra irlandesa	150,860	151,685
1 franco suizo	48,754	49,020
100 francos belgas	253,246	254,652
1 marco alemán	41,439	41,649
100 liras italianas	8,182	8,213
1 florín holandés	37,209	37,389
1 corona sueca	17,202	17,283
1 corona danesa	13,182	13,248
1 corona noruega	16,215	16,289
1 marco finlandés	21,493	21,604
100 chelines austriacos	591,847	595,763
100 escudos portugueses	147,301	148,182
100 yens japoneses	41,505	41,716

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22119

ORDEN de 31 de agosto de 1981 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A», a «Viajes Taurus, S. A.», con el número 737 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 26 de enero de 1981, a instancia de don Luis Morcillo Sánchez, en nombre y representación de «Viajes Taurus, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Taunus, S. A.», con el número 737 de orden y Casa Central en Madrid, Claudio Coello, número 102, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

22120 *RESOLUCION de 9 de julio de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Casa del Piñón en calle Mayor, número 63, en La Unión (Murcia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondiente,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Casa del Piñón, en calle Mayor, número 63, en La Unión (Murcia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de La Unión, que según lo dispuesto en el artículo 17 de l. Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

22121 *ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se regula el Centro de Exposición Permanente de Arte Juvenil.*

Ilmos. Sres.: Entre las expresiones de la dinámica cultural de un pueblo, las artes plásticas ocupan un plano de primer orden, cuyas manifestaciones vienen siendo objeto de la atención del Ministerio de Cultura, y, entre aquellas, las que se dan en el sector más joven de quienes se dedican a la tarea creadora propia de dicho campo del espíritu. Exponente de la expresada atención son los Certámenes Nacionales Juveniles de Artes Plásticas, convocados con carácter anual a partir del año 1979, y la puesta en funcionamiento de la Galería «Amadis» donde se exponen de modo gratuito las obras de los artistas jóvenes que lo solicitan y acreditan calidades dignas de protección y estímulo.

De acuerdo con las normas que rigen dichos Certámenes y Exposiciones, las obras más destacadas de los artistas jóvenes se incorporan al patrimonio del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria con objeto de constituir una muestra de formas expresivas, que debidamente custodiaba y ordenada sirva al interés general por tan destacada manifestación cultural.

En su virtud, a propuesta de la Dirección del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, y teniendo en cuenta las funciones que atribuye a éste el artículo 2.º del Real Decreto 575/1981, de 6 de marzo,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Con las obras premiadas en los Certámenes Nacionales Juveniles de Artes Plásticas del Instituto de la Juven-

tud y Promoción Comunitaria y las seleccionadas por el mismo con motivo de las exposiciones que tengan lugar en la Galería «Amadis», que pasen a propiedad de aquél de acuerdo con las normas que regulan dichas actividades culturales, se constituirá un Centro de Exposición Permanente de Arte Juvenil.

Las obras de arte que en su caso pudiera recibir el expresado Organismo autónomo en concepto de donación o depósito, serán exhibidas en dicho Centro de Exposición Permanente.

Art. 2.º A través del Centro de Exposición Permanente de Arte Juvenil, el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, realizará:

a) Actividades que contribuyan a la difusión y conocimiento de las obras de los artistas jóvenes, dando carácter público y gratuito al acceso a la exposición permanente; organizando exposiciones monográficas o antológicas, y realizando publicaciones sobre las obras y sus autores.

b) Programación de actos culturales en torno a la problemática del arte juvenil en España, cursos, jornadas de estudio y conferencias.

Art. 3.º 1. Una Comisión Asesora informará con carácter previo los programas de actuaciones que el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria se proponga realizar a través del Centro de Exposición Permanente de Arte Juvenil.

2. La Comisión Asesora estará constituida por:

Presidente: El Director general del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Vicepresidente: El Subdirector general del mismo.

Vocales:

a) En representación de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas:

— El Jefe del Servicio de Promoción de las Artes Plásticas.
— El Jefe del Servicio de Exposiciones.

b) En representación del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria:

— El Jefe del Servicio de Ordenación de Actividades.
— El Jefe de la Sección de Actividades de Animación Cultural.

c) Tres Vocales que serán designados por el Director de dicho Organismo autónomo, entre artistas o expertos en artes plásticas.

Actuará como Secretario de la Comisión Asesora el Director de la Galería «Amadis».

Todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

3. Para la actuación de la Comisión Asesora se tendrán en cuenta las normas generales establecidas en los artículos 9.º al 15, ambos inclusive, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º La sede del Centro de Exposición Permanente de Arte Juvenil será designado por este Ministerio, a propuesta del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, a cuyo efecto, éste oír previamente a la Comisión Asesora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y de Juventud y Promoción Sociocultural.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

22122 *ACUERDO de 28 de septiembre de 1981, del Consejo General del Poder Judicial, sobre personal colaborador y auxiliar de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria.*

Las Autoridades judiciales a las que, por Acuerdo de 22 de julio último, se atribuyen las funciones de Jueces de Vigilancia Penitenciaria, tendrán como personal colaborador y auxiliar en dichas funciones al Secretario y funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en el Juzgado del que sea titular el Juez o Magistrado al que corresponda la función de Vigilancia Penitenciaria.

Madrid, 28 de septiembre de 1981.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.